



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-950/2021

PARTE ACTORA: LÁZARO
MORALES SÁNCHEZ Y OTROS¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIO: ARMANDO
CORONEL MIRANDA

COLABORÓ: JORGE FERIA
HERNÁNDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

S E N T E N C I A mediante la cual se resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Lázaro Morales Sánchez y otros, ostentándose como ciudadanos indígenas de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Tiltepec, municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, contra la sentencia de nueve de abril de dos mil veintiuno², emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,³ en el expediente **JDCI/10/2021** que determinó, ordenar al Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, otorgar los nombramientos

¹ Las personas que promueven se detallan en la tabla que se agrega como Anexo 1.
² En adelante, las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo expresión en contrario.
³ En adelante, Tribunal local o responsable.

de autoridades electas de la referida Agencia Municipal a los actores del juicio primigenio.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN2

ANTECEDENTES3

I. El contexto3

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal.....5

CONSIDERANDO6

PRIMERO. Jurisdicción y competencia6

SEGUNDO. Causal de improcedencia7

TERCERO. Requisitos de procedencia8

CUARTO. Estudio de fondo.....11

RESUELVE17

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Esta Sala Regional determina declarar **improcedente** la pretensión de la parte actora, al actualizarse la eficacia refleja de la cosa juzgada, en virtud de que la citada pretensión fue atendida en el diverso juicio SX-JDC-853/2021

ANTECEDENTES

I. El contexto



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

De lo narrado en los escritos de demanda y demás constancias que integran el expediente, así como el diverso SX-JDC-853/2021⁴, lo cual se invoca como hecho notorio, se advierte lo siguiente

1. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo general 8/2020, por el que la sala superior de este tribunal electoral decidió reanudar la resolución de todos los medios de impugnación a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.
2. **Solicitudes para realizar las elecciones para el periodo 2021-2022.**⁵ El catorce y dieciséis de diciembre de dos mil veinte, diversos ciudadanos de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Tiltepec, Oaxaca, acudieron con el Administrador de dicha comunidad, a efecto de solicitar que se realizara la asamblea general comunitaria para elegir a sus autoridades.
3. **Emisión de la convocatoria.**⁶ El dos de enero de la presente anualidad, se emitió la convocatoria para elegir a las nuevas autoridades de la multicitada Agencia Municipal.
4. **Asamblea General Comunitaria.** El diecisiete de enero, se llevó a cabo la Asamblea General Comunitaria para la elección de autoridades de la Agencia Municipal para el periodo 2021-2022.

⁴ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁵ Como se advierte de fojas 190 a 241 del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa.

⁶ Visible de fojas 242 a 244 del cuaderno accesorio único del expediente en que se actúa.

5. **Medio de impugnación local.** El veintinueve de enero, Lamberto Ramírez Torres y otros⁷, ostentándose como ciudadanos indígenas pertenecientes a la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Tiltepec, Santos Reyes Nopala, Oaxaca, promovieron juicio ciudadano local contra la omisión del Presidente Municipal de acreditarlos como autoridades electas de la citada Agencia Municipal. Dicho juicio fue registrado con la clave de expediente JDCI-10/2021.

6. **Sentencia controvertida.** El nueve de abril, el Tribunal local dictó sentencia en el expediente JDCI-10/2021, en la que: **a. declaró como jurídicamente valida el acta de asamblea general exhibida por los entonces actores; b. ordenó** al Presidente Municipal e Integrantes del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca que, otorgara los nombramientos de autoridades electas de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Tiltepec a los entonces actores; **c. dejó sin efectos los nombramientos otorgados** por el Presidente Municipal a favor de los ciudadanos Lamberto López Escamilla y Marco Antonio Bohórquez Gómez, **como administradores** de la citada Agencia Municipal.

7. **Primer medio de impugnación federal.** El diecinueve de abril, Donaldo Cruz Escamilla y otros, ostentándose como ciudadanos indígenas de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Tiltepec, municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, promovieron juicio ciudadano contra de la sentencia referida en el párrafo que antecede, mismo que fue registrado y radicado bajo el expediente SX-JDC-853/2021.

⁷ Domitilo Ríos Cruz, Cirilo Ríos Ruiz, Felipe Rojas Agudo, Noris Guadalupe Zarate Ramírez, Polonio Rojas Morales, Beronica Ramírez Rojas, Diana Gabriela García Escamilla, Zeferino Morales Agudo, Remigio Ramírez Alavez, Anabel Morales Ruiz, Irais Magali Juárez García, Luis Juárez, Severiano Ríos Ríos y Timoteo Quintas Pérez.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

8. **Resolución de la Sala Regional Xalapa (SX-JDC-853/2021).** El seis de mayo, esta Sala Regional determinó confirmar la sentencia controvertida, ya que el tribunal responsable sí realizó el estudio con perspectiva intercultural, Además porque fueron correctas las razones y fundamentos expuestos para no valorar el informe circunstanciado presentado por el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

9. **Demanda.** El veintinueve de abril, Lázaro Morales Sánchez y otros, ostentándose como ciudadanos indígenas de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Tiltepec, municipio de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, promovieron el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra de la sentencia referida en el párrafo 6.

10. **Recepción y turno.** El siete de mayo se recibieron en esta Sala Regional, la demanda, así como las demás constancias que integran el expediente al rubro indicado. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó registrar e integrar el expediente SX-JDC-950/2021 y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos legales correspondiente.

11. **Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó radicar y admitir el presente juicio y, al encontrarse debidamente sustanciado, declaró cerrada la instrucción y ordenó formular el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

12. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción, y esta Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un juicio ciudadano que controvierte una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, relacionada con la asamblea de elección de las autoridades de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Tiltepec, del Ayuntamiento de Santos Reyes Nopala, Oaxaca. De tal manera que, por materia y territorio corresponde conocer a este órgano jurisdiccional federal.

13. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, párrafos primero y quinto, 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II, 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192 y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, apartados 1 y 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, apartado 1, 80, apartado 1, inciso f), y 83, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Causal de improcedencia.

14. En el presente asunto, el tribunal responsable hace valer la causal de improcedencia de la falta de legitimación, ya que, en su concepto, aun cuando los actores se autoadscriben indígenas de la Agencia Municipal de Santa María Magdalena Tiltepec, no se acredita que realmente sean originarios de tal localidad, pues no anexan a su escrito de demanda alguna prueba idónea y fehaciente para acreditar su dicho.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

15. Al respecto, a juicio de esta Sala Regional, basta para tener por satisfecho el requisito en estudio la circunstancia de que las actoras y actores se ostentan como indígenas de la comunidad de Santa María Magdalena Tiltepec, situación que les otorga la posibilidad de impugnar la sentencia controvertida, pues aducen la vulneración de un derecho colectivo de dicha comunidad.

16. Conviene señalar que, en los casos en los que involucren derechos de integrantes de pueblos y comunidades indígenas se ha estimado que todos sus integrantes se encuentran legitimados para acudir ante los tribunales en defensa de los derechos que colectivamente les pertenecen.

17. Tal criterio ha sido sustentado reiteradamente por este Tribunal Electoral y ha dado origen a las jurisprudencias **28/2011** y **4/2012** de los respectivos rubros: **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”** y **“COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE”**.⁸

TERCERO. Requisitos de procedencia

18. El presente juicio ciudadano satisface los requisitos establecidos en los artículos 8, 9, apartado 1, 13, apartado 1, inciso b), 79, apartado 1, y 80, apartado 1, inciso f), de la citada Ley General de Medios, como se precisa a continuación.

⁸ Consultables en la página electrónica de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>

19. Forma. La demanda fue presentada por escrito ante la autoridad responsable, en ella se contienen los nombres y firmas autógrafas de los demandantes, se identifica la resolución controvertida, se mencionan los hechos en que basan la impugnación y exponen los agravios que estiman pertinentes.

20. Oportunidad. El artículo 8, apartado 1, de la Ley General de Medios, establece que los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento o sea notificado el acto.

21. Al efecto, se estima satisfecho el presente requisito, en atención a que la resolución controvertida fue emitida el nueve de abril de dos mil veintiuno, y no hay constancia de la notificación dirigida a las actoras debido a que no fueron parte en la instancia local; sin embargo, refieren que tuvieron conocimiento de la sentencia el veintitrés de abril cuando perifonearon que Lamberto Ramírez Torres era el agente municipal. De ahí que se deba de tener como fecha de conocimiento del acto impugnado la que señalan las y los actores en su escrito de demanda.⁹

22. Por tanto, si las y los actores señalan que conocieron del acto impugnado el pasado veintitrés de abril, el plazo transcurrió del veintiséis al veintinueve de ese mismo mes, y si la demanda se presentó el veintinueve de abril, es evidente que queda comprendida en ese plazo y por ende es oportuna.

⁹ Conforme la razón esencial de la jurisprudencia 8/2001 de rubro CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO. SE CONSIDERA A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO. Consultable en la página electrónica de este Tribunal: <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

23. Lo anterior, sin contabilizar para el cómputo del plazo los días sábado veinticuatro y domingo veinticinco de abril, al considerarse como inhábiles en asuntos de esta naturaleza, en conformidad con la jurisprudencia 8/2019 emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: “**COMUNIDADES Y PERSONAS INDÍGENAS. EL PLAZO QUE TIENEN PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON SUS PROCESOS ELECTIVOS DEBE COMPUTARSE SIN TOMAR EN CUENTA LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS E INHÁBILES**”.¹⁰

24. **Legitimación e interés jurídico.** En el caso, se tienen por colmados los requisitos, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

25. **Definitividad y firmeza.** Se satisface el requisito, porque de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las sentencias que emite el Tribunal Electoral local son definitivas y, por tanto, no está previsto en la legislación electoral de Oaxaca algún medio a través del cual puedan modificarse, revocarse o anularse.

26. En consecuencia, al tener por satisfechos los requisitos de procedencia, resulta conducente entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. Estudio de fondo

Pretensión de la parte actora y síntesis de agravios

¹⁰ Consultable en el IUS electoral disponible en la página electrónica de este Tribunal. <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion>

27. La pretensión de las actoras y actores consiste en que esta Sala Regional revoque la sentencia controvertida y, en consecuencia, analice la problemática existente en la comunidad de Santa María Magdalena Tiltepec.

28. Para tales efectos, plantean como agravios que la sentencia controvertida determinó incorrectamente ordenar al Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala la expedición del nombramiento como autoridades auxiliares a los actores en la instancia local, sin haber realizado un verdadero ejercicio de valoración de pruebas, puesto que no tomó en cuenta el informe rendido por el Presidente Municipal de Santos Reyes Nopala, Oaxaca, sino únicamente realizó el análisis de las actas sometidas a su escrutinio.

29. Además, sostienen que el tribunal local no identificó cuál es el sistema normativo de la comunidad, sino que simplemente tuvo por válido el hecho de que en la convocatoria se establecía un método electivo y con base en ello resolvió el conflicto, cuando la convocatoria no es el medio para determinar la existencia de los sistemas normativos, sino un requisito de este; por tanto, no se podía determinar cuál de las dos actas electivas cumplía con el verdadero sistema normativo indígena.

30. Mencionan que la responsable omitió realizar un estudio con una perspectiva intercultural y valorar el contexto sociocultural, pues, al tratarse del derecho de autodeterminación de las comunidades indígenas y de la forma de autogobernarse, consideran que, previo a tomar una determinación de ese tipo, debió consultar a las comunidades o pedir opinión a órganos especializados.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

Consideraciones de esta Sala Regional

31. Esta Sala Regional considera que los planteamientos de las actoras y actores devienen **inoperantes**, ya que no podrían alcanzar su pretensión, debido a que en el caso se actualiza la institución jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada.

32. La referida figura jurídica, tiene como función principal, proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada, para impedir así la prolongación indefinida de los conflictos jurídicos, lo que ocurriría si se mantuvieran abiertas las posibilidades de impugnar indefinidamente los fallos emitidos en cada uno de los procesos jurisdiccionales, ya fuera mediante recursos u otros procesos, provocando constantes resoluciones y, por lo tanto, la incertidumbre permanente en la esfera jurídica de los interesados.

33. Así, la cosa juzgada puede surtir sus efectos en otros procesos de dos maneras:

a. Eficacia directa. Opera cuando los elementos tales como sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate.

b. Eficacia refleja. Dota de seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrictamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa.

34. La eficacia refleja de la cosa juzgada se da cuando, a pesar de no existir plena identidad de los elementos pertinentes entre ambos litigios, **existe, sin embargo, identidad en lo sustancial o dependencia jurídica, por tener una misma causa**, hipótesis en la cual **el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo**, de modo que las partes de éste quedan vinculadas por el primer fallo.

35. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia **12/2003** de rubro: **“COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA”**,¹¹ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

36. Ahora bien, en el presente asunto, en razón de que no hay identidad de partes, se actualizan los **elementos de la eficacia refleja de la cosa juzgada** como se advierte a continuación.

37. El pasado seis de mayo del año en curso, esta Sala Regional emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-853/2021, en la que determinó confirmar la sentencia emitida por el Tribunal local en el expediente **JDCI-10/2021**.

38. Tal decisión se sustentó en que, a juicio de esta Sala Regional, fue correcto que el tribunal responsable, ante la omisión del Presidente Municipal de rendir su informe circunstanciado, haya determinado tener

¹¹ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 248-250, así como, en la página electrónica de este Tribunal Electoral, <http://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

por presuntivamente ciertos los hechos alegados por los enjuiciantes ante tal instancia.

39. Pero además se determinó que el tribunal local sí valoró el resto de los documentos aportados por el Presidente Municipal, pues incluso una de las actas que acompañó fue contrastada con la presentada por los actores del juicio primigenio.

40. Por otra parte, en dicho juicio, esta Sala Regional realizó un análisis propio del sistema normativo interno de la comunidad de Santa María Magdalena Tiltepec y determinó que fue correcto lo razonado por la responsable en el sentido de que el acta aportada por los actores primigenios cumplía con dicho sistema normativo y que, por el contrario, el acta de los actores del juicio federal no generaba la certeza suficiente de su contenido y su apego a las reglas previamente establecidas por la comunidad.

41. Ahora bien, en el presente juicio, la pretensión de la parte actora es idéntica, esto es, también intenta que se revoque la sentencia emitida por el Tribunal local en el expediente JDCI-10/2021.

42. Sobre el particular, señala la misma causa de pedir, y exactamente los mismos motivos de agravio que la parte actora del referido juicio SX-JDC-853/2021.

43. En este orden de ideas, es claro que esta Sala Regional ya se pronunció respecto a tales planteamientos, sin que de la demanda del medio de impugnación que ahora se analiza, se adviertan agravios

encaminados a controvertir alguna cuestión diversa a las ya analizadas por esta Sala Regional.

44. Por tanto, de analizar nuevamente si fue correcto o incorrecto que el tribunal local validara la asamblea en la que resultó electo Lamberto Ramírez Torres, Domitilo Ríos Cruz y los demás actores y actoras del referido juicio local y ordenara al Presidente Municipal de Santo Reyes Nopala la expedición de los nombramientos correspondientes, implicaría emitir un pronunciamiento respecto de una situación que ya fue motivo de análisis, y ello sería contrario al principio de seguridad jurídica; además del riesgo de emitir una sentencia contradictoria a la ya dictada por este órgano jurisdiccional.

45. En conclusión, resulta innecesario que en este caso se vuelva a pronunciar sobre las mismas temáticas, razón por la cual es conforme a derecho declarar que, en el caso, se ha actualizado la eficacia refleja de la cosa juzgada y que, por tanto, lo alegado por el actor debe estimarse como **inoperante**.

46. En atención a las consideraciones expuestas, esta Sala Regional concluye que, en el caso, opera la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada, al concurrir todos los elementos examinados, y, por lo mismo, es **improcedente** la pretensión de las actoras y actores.¹²

47. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba la documentación

¹² En el mismo sentido se pronunció esta Sala Regional en los expedientes SX-JDC-511/2021 y SX-JRC-22/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

relacionada con el trámite y sustanciación del presente medio de impugnación se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

48. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **improcedente** la pretensión de la parte actora.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, por conducto del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; por **oficio o de manera electrónica** anexando copia certificada de la presente sentencia al Tribunal Electoral referido y a la Sala Superior de este Tribunal; y por **estrados físicos**, así como **electrónicos**, consultables en <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala= SX>, a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3; 28; 29, apartado 5; y 84, párrafo 2, de la Ley de Medios, en relación con lo dispuesto en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 03/2015 de la Sala Superior.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el juicio, se agregue al expediente que corresponda para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, **devuélvanse** las constancias atinentes y **archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

ANEXO 1
ACTORES DEL JUICIO CIUDADANO SX-JDC-950/2021

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1.	Lázaro Morales Sánchez	30.	Matías Rodríguez
2.	Esther Escamilla Ríos	31.	Nicolás Gutiérrez Ruiz
3.	Rutila Morles Alvarado	32.	Feliciano Rodríguez Escamilla
4.	Lucio Morales Pantoja	33.	Cirina Cruz Salinas
5.	Yolanda Flores Rojas	34.	Irais Marcelina Quintas Cruz
6.	Floriberto Zárate Escamilla	35.	Carmelo Hernández Cuevas
7.	Tereso Flores Velasco	36.	Petra Alavez Escamilla
8.	Irene Zárate Escamilla	37.	Rucel Carmelo Hernández Alavez
9.	Eleazar Morales Ramírez	38.	Lisania Hernández Alavez
10.	Araceli Ruíz Ríos	39.	Nicolás Morales
11.	Brígida Alavez Ríos	40.	María Torres Velasco
12.	Rubiceli Mendoza Morales	41.	Elia Rojas García
13.	Florina Morales Pantoja	42.	Cristián Ramírez Rojas
14.	Luz Bidalia Mendoza Morales	43.	María Magdalena Sánchez
15.	Fabiola Agudo Rojas	44.	Roberto García Ramírez
16.	Rosaura Agudo Rojas	45.	Juliana Ríos Hernández
17.	Antonio Agudo Alavez	46.	Antonio Escamilla Quintas
18.	Luis Miguel Rojas Escamilla	47.	Angelina Torres Escamilla
19.	Nathaniel Jobed Sánchez Mendoza	48.	Lucía Ramírez Pantoja
20.	Nancy Cristal Ramírez Alavez	49.	Ceverino Ramírez Morales
21.	Benita Alavez Agudo	50.	Patricia Escamilla López
22.	Tereso Ramírez Ríos	51.	Teofila Ríos Agudo
23.	Gumesinda Cortes Ruiz	52.	Calistro Rojas Rodríguez
24.	Raymundo Ramírez Cortes	53.	Tereso Ramirez Ríos
25.	Yesenia Escamilla Ríos	54.	Gumesinda Cortés Ruiz
26.	Patricia Ríos Cruz	55.	Mónica Daniela Soto Salinas
27.	Elizabeth Rodríguez Ríos	56.	Felipe Mendoza Pantoja
28.	Hilda Amelit Escamilla Ríos	57.	Maura Escamilla Alavez
29.	Maura Ríos Alavez	58.	Gil Mendoza Rodríguez



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
59.	Nicolás Ruiz Ríos	104.	Elena Márquez Hernández
60.	Alfonso Escamilla Pantoja	105.	Victoria Ríos Ríos
61.	Lizbeth Hernández Cruz	106.	Ermina Ramírez Ríos
62.	Ronaldinho Hernández Cruz	107.	Florencia Ríos Gutiérrez
63.	Doris Mendoza Ríos	108.	Ruth Esmeralda Rodríguez Ríos
64.	Jesús Manuel Sánchez Gimenez	109.	Lorenzo Rodríguez Escamillas
65.	Faustino Rojas Pantoja	110.	Luvia Yadira García Rojas
66.	Angelica Alavez Morales	111.	Tereso Escamilla Sánchez
67.	Rubén Cortés Ríos	112.	Lucía Zárate Pantoja
68.	Tomasa Cortes Sánchez	113.	María Elena Ramírez Torres
69.	Justino Escamilla Agudo	114.	Roberto Cruz Santos
70.	Yuridia Rojas Ruiz	115.	Leolegario Morales Alvarado
71.	Rosa Elvia Gutiérrez Cruz	116.	Juan Morales Escamilla
72.	Teresa de Jesús García Pérez	117.	Faustino Mendoza Alavez
73.	Guadalupe Pantoja Mendoza	118.	Pedro Morales Escamilla
74.	Lauro Morales Ruiz	119.	María Ríos
75.	Enriqueta Morales Pantoja	120.	Simón Escamilla Ramírez
76.	Raúl López Ruiz	121.	Albina Díaz Sánchez
77.	Eugenia Quintas Velasco	122.	Magdalena Ríos Cortes
78.	Fidel Ángel Ríos Quintas	123.	Macario Alavez Pérez
79.	Fortunato Escamilla Ríos	124.	Eugenia Ríos Cortes
80.	Olivia Escamilla Ramírez	125.	Cecilia Mendoza Alavez
81.	Teresa Ramírez Pantoja	126.	Claudia Morales Gutiérrez
82.	Leticia Escamilla	127.	Enriqueta Rojas Morales
83.	Finidali Escamilla Ramírez	128.	Melith Rojas Ríos
84.	Jesus Escamilla Pantoja	129.	Zurisaday Alavez Mendoza
85.	Claudio Escamilla Ruiz	130.	Maura Alavez Escamilla
86.	Jonni Escamilla Salinas	131.	Felipe Mendoza Pantoja
87.	Jenaro Rodríguez Ríos	132.	Daniel Gutiérrez López
88.	Ciriaco Escamilla Ramírez	133.	Celestina Ruiz Rojas
89.	Apolonia Escamilla Ríos	134.	Victorino García Ramírez
90.	Benito Ríos Mendoza	135.	Marcial Torres Morales
91.	Delfina Ruiz Morales	136.	Alberta Morales Alavez
92.	Emiliana Ramírez	137.	Rigoberto Ramírez Rojas
93.	Liz Ángel Gutiérrez Ramírez	138.	Francisco Javier Rojas Ríos
94.	Antonia Ríos Pérez	139.	Gregoria Cortes Ramírez
95.	Melchor Rodríguez Ríos	140.	Dominga Escamilla Ríos
96.	Ilaria Morales Zárate	141.	Gildardo Rojas Escamilla
97.	Tomasa Pantoja	142.	María López Ruiz
98.	Flora Ramírez Alavez	143.	Bonifacia Ruiz Pérez
99.	Inés Ramírez Mendoza	144.	Eutiquio López Ruiz
100.	Irma Ramírez Ramírez	145.	Macedonia Ruiz Gutiérrez
101.	Epifania Mendoza	146.	Raymundo Escamilla Pantoja
102.	Teresita Ruiz	147.	Acacia Torres Acacia
103.	Irma Sánchez Alavez	148.	Camerino Sánchez Cortes

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
149.	Miguel Rojas López	195.	María Magdalena Morales Escamilla
150.	Marciano Zárate Rodríguez	196.	Eduviges Rosalía Quintas Mendoza
151.	Crosoforo Agudo	197.	Beatriz Ramírez Torres
152.	Alejandra López	198.	Juana Escamilla Ríos
153.	Anayely Rojas Morales	199.	Fernando Cortes Canseco
154.	Rufino Ríos Pérez	200.	Giezi Escamilla Diaz
155.	Alberto Rojas Ríos	201.	Magdiel Escamilla Ríos
156.	Pedro Agudo Alavez	202.	Salomon Rojas
157.	Tadeo Mendoza Salinas	203.	Lucio Vasquez
158.	Cristina Sánchez	204.	Julita Ruiz Ríos
159.	Cleta Rojas López	205.	Victoria Silva Alvarado
160.	Cecilia Ruiz	206.	María Ramírez Ramírez
161.	Valeria Pérez Ramírez	207.	Reyna Escamilla Ruiz
162.	Bernarda Quintas Escamilla	208.	Hipólito García Vásquez
163.	Sofía Ríos Morales	209.	Victoria Franco López
164.	Daniela Rojas Ríos	210.	Catalina Torres Escamilla
165.	Mirna Yazmín Alavez Cruz	211.	Domitila Mendoza Alavez
166.	Reyna Cruz Escamilla	212.	Justina Ramírez Cortes
167.	Felicitas Ruiz	213.	Fernando Ríos Cortes
168.	Claudia Cruz Escamilla	214.	Enriqueta Morales Pantoja
169.	Iris Alavez Cruz	215.	Teresa de Jesús García Pérez
170.	Marcelina Morales Alavez	216.	María Ruiz Mendoza
171.	Marina López Ruiz	217.	Cecilia Alavez Ruiz
172.	Rosa Gardenia Rojas Ríos	218.	Martina Alavez Ruiz
173.	Adela Mendoza Mendoza	219.	Julia Ramírez Ruiz
174.	Martina Alavez Escamilla	220.	Idalia Perlita Ríos Ruiz
175.	Maura Ríos Cortes	221.	Blanca Morales Ríos
176.	Cirila Ruiz	222.	Abel Ruiz Ríos
177.	Margarita Canseco Pérez	223.	Rigoberto Ruiz Ríos
178.	Teresa Velasco Carmona	224.	Edilberto Ruiz Ríos
179.	Beronica Mendoza Alavez	225.	Imelda Mendoza Ramírez
180.	Fortunata Alvarado Ruiz	226.	Elidia Sánchez Mendoza
181.	Eugenia Mendoza López	227.	Edith Mayo Flores
182.	Pulgencia Gutiérrez Ríos	228.	Claudia Ríos Agudo
183.	Gabina Ríos Mendoza	229.	Marcelina Rojas García
184.	Crescenciana Ruiz Ríos	230.	Petra Ríos Mendoza
185.	Anita Ramírez Torres	231.	Marisol Alavez Ruiz
186.	Gabriela García Alavez	232.	María Cortes Canseco
187.	Juana Alavez Rojas	233.	Martina Canseco Salinas
188.	Margarita Ramírez Pantoja	234.	Beatriz Cortes Rojas
189.	Celestina Ramírez Ríos	235.	Paulina Rojas Ruiz
190.	Erick Escamilla Ramírez	236.	Martina Mendoza
191.	Pascasio Morales Morales	237.	Virginia Mendoza Cortes
192.	Alejandra Gutiérrez Aragón	238.	Gilberta Alavez Morales
193.	Guadalupe Ruiz Gutiérrez	239.	Ipolita Morales Agudio
194.	Cleto Ruiz Morales	240.	Reyna Alavez Morales



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
241.	Pedro Ruiz	286.	Valeriano Ríos Mendoza
242.	Estefana Ríos Agudo	287.	Sixto Morales Rodríguez
243.	Gregoria Cortes Ramírez	288.	Gerardo Ruiz Morales
244.	Luselvi Cortes Rojas	289.	Victorino Quintas
245.	Alexandra Villa García	290.	Mauro Cortes Ramírez
246.	Sirila Ruiz Ramírez	291.	Arcadio Morales Escamilla
247.	Benita Ruiz Mendoza	292.	Luis Ángel Ramírez Escamilla
248.	Susana Ríos Ramírez	293.	Melchor Ríos
249.	Juana Pantoja Mendoza	294.	Eutiquio Morales Rojas
250.	Virginia Zárate Pantoja	295.	Juan Ramírez Cortes
251.	Maura Zárate Pantoja	296.	Miguel Morales Escamilla
252.	Eleuteria Morales	297.	Rutilo Morales Alvarado
253.	Cecilia Ruiz Rojas	298.	Cirilo Rojas Morales
254.	María Rojas Ríos	299.	León Cortes Morales
255.	María Escamilla Ruiz	300.	Elías Silva Alvarado
256.	Octavia Ruiz Rojas	301.	Reynaldo Cortes Morales
257.	Juana Escamilla Ruiz	302.	Emiliano Ríos Morales
258.	Rufina Ríos Salinas	303.	Timoteo Ruiz Román
259.	Olga Minerva Escamilla Ríos	304.	Luis Rey Escamilla Morales
260.	Felicita Tadeo Ruiz	305.	Fortunata Alavez Cortes
261.	Susana Escamilla Agudo	306.	Petronilo Ríos Morales
262.	Victoria Rojas Escamilla	307.	Severina Morales Canseco
263.	Reyna Rojas Agudo	308.	Marciano Gutiérrez
264.	Laura Morales Pantoja	309.	Gilberto Alavez Ruiz
265.	Guadalupe Pantoja Mendoza	310.	Benita Alavez Agudo
266.	Blanca Morales Ríos	311.	Gladys Yanitza Cruz Ríos
267.	Bernardino Ramírez Pantoja	312.	Sol Arely Agudo Morales
268.	Juana Escamilla Agudo	313.	Eutiquio Escamilla Pantoja
269.	Victoriana Ramírez Escamilla	314.	Elsi Rojas Ramírez
270.	Damaris Ramírez Escamilla	315.	Jairo Salinas Escamilla
271.	Úrsula Ramírez Escamilla	316.	Victor Petronilo Ríos Rojas
272.	Isai Ramírez Escamilla	317.	Rufino Agudo Gutiérrez
273.	Liliana Rodríguez Escamilla	318.	Virgilia Morales Escamilla
274.	Victorina Hernández Carmona	319.	Hermas Mendoza Ramírez
275.	Julia Escamilla Agudo	320.	Lilia Elide Cruz Ríos
276.	Jorge Torres Morales	321.	Eladia Ruiz Ríos
277.	Esther Escamilla Ramírez	322.	Lucila Mendoza Cortes
278.	Timoteo Ramírez Pantoja	323.	Elizabeth Morales Ríos
279.	Aurelia Ríos Alavez	324.	Lorenzo Cortes Canseco
280.	Bonifacio Ramírez Ríos	325.	Galdino Mendoza Ruiz
281.	Lazara López Agudo	326.	José Alfredo Mendoza Ríos
282.	Yessenia Alavez Ruiz	327.	Benito Cortes Zárate
283.	Lucrecia Ros Ruiz	328.	Octaviano Quintas Mendoza
284.	María de Jesús Ruiz Ramirez	329.	Benigno Quintas Mendoza
285.	Leonila Ruiz Ramírez	330.	Roberto Quintas Ruiz

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
331.	Juan Rojas Morales	377.	Claudia Salinas Zárate
332.	Eutiquio López Ruiz	378.	Eugenia Cortes Escarcha
333.	Juan Morales Escamilla	379.	Jesús Escamilla Pantoja
334.	Guillermo Ríos Matus	380.	Alfonso Escamilla Pantoja
335.	Adrián Rojas Ríos	381.	Adín Ríos Escamilla
336.	Victor Ríos Pérez	382.	María Magdalena Ríos Morales
337.	Jaime Cortes Morales	383.	Guillermo Sánchez Alavez
338.	Exilino Salinas Escamilla	384.	Federico Escamilla López
339.	César Mendoza Escamilla	385.	Sofía Perez Ríos
340.	Felipa Matus	386.	Sulamita Morales Rodríguez
341.	Balvina Ríos Rojas	387.	Catalina Escamilla Ruiz
342.	Martha Alavez Rojas	388.	Elodia Velasco Alavez
343.	Delia Vásquez Zárate	389.	Lorenza Escamilla Ruiz
344.	Cenovio Ruiz Rojas	390.	Maricela Ríos Quintas
345.	Ana Torres Acasia	391.	Margarita Quintas Vásquez
346.	Susana Mendoza Ruiz	392.	Enriqueta Morales Pantoja
347.	Celso Sánchez Mendoza	393.	Adela Torres Escamilla
348.	Cecilia Ramírez Pérez	394.	Vacilia García Ramírez
349.	Alberta Morales Ríos	395.	Maura Ríos Alavez
350.	Gumesindo Santos Agudo	396.	Zerapia Ruiz Rojas
351.	Romualdo Sánchez Cortes	397.	Lorena Ruiz Torres
352.	Simeon Morales Escamilla	398.	Marco Antonio Bohorquez Gómez
353.	Jimena Morales Ríos	399.	César Mendoza Escamilla
354.	Alberta Ríos Pérez	400.	Humberto Ruiz Sánchez
355.	Eugenio Ríos Ruiz	401.	Claudio Ruiz Ruiz
356.	Olegario Ríos Ruiz	402.	Andrea Alavez Pérez
357.	Gloria Rojas Velasco	403.	Daniel Gutiérrez López
358.	Apolonia Velasco Alavez	404.	Lucrecia Ríos López
359.	Dorotea Escamilla Rojas	405.	Flora Morales Ramírez
360.	Claudia Zárate Escamilla	406.	Aquilina Quintas Ríos
361.	Hilaria Rodríguez Ríos	407.	Modesto Ríos Alavez
362.	Alama Yesenia Morales Rodríguez	408.	Cándido Rojas Morales
363.	Virginia Ruiz Quintas	409.	Cleta Morales Agudo
364.	Floriana Hernández Cuevas	410.	Francisca Ríos Morales
365.	Erico Patricio Ríos Ruiz	411.	Ana Patricia Ríos Sánchez
366.	Ranulfo Ríos Sánchez	412.	Jesusita Gutiérrez Ruiz
367.	Elizabeth Escamilla Ruiz	413.	Keli Yazmin Hernández Alavez
368.	Arisbel Gutiérrez Escamilla	414.	Pablo Ríos
369.	Venancio Ríos Mendoza	415.	Octavio Ramírez Cortes
370.	Anastacia Salinas Zárate	416.	Melesia Cuevas
371.	Diego Salinas Morales	417.	Zurisaday Alavez Mendoza
372.	Agustina Alavez Cortes	418.	Rodrigo Cortes López
373.	Hermelinda Morales Alavez	419.	Magdalena Edith Ríos Gutiérrez
374.	Nicasio Salinas Salinas	420.	Alberta Ríos Pérez
375.	Pascuala Ruiz Ruiz	421.	Minerva Cruz Escamilla
376.	Martha Rojas	422.	María Ruiz Ríos



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JDC-950/2021

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
423.	Benito Ríos López	468.	Esmeralda Mendoza Escamilla
424.	Martimiana Agudo Morales	469.	David Cortes Escamilla
425.	Cintya Sarai Soto Salinas	470.	Carina Ruiz Escamilla
426.	Isabel Ruiz Ríos	471.	Faustino Ruiz Agudo
427.	Arely Cortes Rojas	472.	Jony Elilel Ramírez Rojas
428.	Rodrigo Escamilla Morales	473.	Venancio Ramírez Cortes
429.	Silvia Ríos Matus	474.	Alberta Cortes Alavez
430.	Carla Sandra Alavez Ruiz	475.	Margarita Ramírez Ríos
431.	Esther Morales Gutiérrez	476.	Heladia Mendoza Ramírez
432.	Geremías Ríos Vásquez	477.	Idali Ramírez Cortes
433.	Leonila Ruiz Ramírez	478.	Yarix Rojas Ruiz
434.	Mauro Cortes Canseco	479.	Vladimir Oberlin Ruiz Ramírez
435.	Paula Ríos	480.	Edwir Ruiz Ramírez
436.	Sofía Zárate Rodríguez	481.	Almadelia García Rojas
437.	Juan Gutiérrez López	482.	Pablo Ríos Rojas
438.	Indalecio Salinas Matus	483.	Luz Yanet Sandoval Cortes
439.	Cándido Rojas Escamilla	484.	Isbeydi Ríos García
440.	Delfina Cortes Canseco	485.	Celestino Robles López
441.	Virgilia Rojas Cortes	486.	Virginia Alavez Rojas
442.	Honorio Rojas Cortes	487.	Sergio García Morales
443.	Virginia Salinas	488.	Giovani Cruz Santos
444.	Pedro Cortes Canseco	489.	Bernardino Gutiérrez Ruiz
445.	Reyna Matus Ruiz	490.	Ana Morales Escamilla
446.	Pedro Cortes Matus	491.	Arnulfo Alavez Agudo
447.	Jaciel Cortes Rojas	492.	Lucrecia Alavez Agudo
448.	Pascual Sánchez Alavez	493.	Cecilia Alavez Agudo
449.	Yasmin Loizet Rojas Salinas	494.	Natalio Ríos Morales
450.	Rey Walberto Cortes Matus	495.	Faustiono Morales
451.	Yulisa Salinas Morales	496.	Lauro Morales Ruiz
452.	Mónica Escamilla Ramírez	497.	Francisco Javier Carreño Mendoza
453.	Elizabeth Mijangos Ríos	498.	Antonia Ramírez Morales
454.	Carlos Guillermo Ríos Morales	499.	Benita Rojas López
455.	Adoniced Ríos Morales	500.	Abi Noemi Gopar López
456.	José Manuel Cruz Ríos	501.	Pedro Ruiz Morales
457.	Andrés Torres Escamilla	502.	Paulo Rodríguez Río
458.	María Torres Escamilla	503.	Patricia Ríos Cruz
459.	Rosendo Torres Ríos	504.	Iker Alain Rodríguez Ríos
460.	Crecencia Ruiz	505.	Obed N. Ríos Rojas
461.	Samuel Rojas García	506.	Eloisa Mendoza Escamilla
462.	Rufino agudo Ríos	507.	Lucrecia Ríos Cortes
463.	Joel Cortes Ruiz	508.	Gregoria Cortes Ramírez
464.	Irma Ramírez Agudo	509.	Juana Ruiz Morales
465.	Porfiria Agudo Salinas	510.	Solia A. Ruiz Torres
466.	María Alavez Escamilla	511.	Jovita Agudo
467.	Héctor Escamilla López	512.	Arnulfo Alavez

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
513.	Elena Morales Escamilla	522.	Bonificia Ruiz Pérez
514.	Victorina Agudo Morales	523.	Petra Alavez Escamilla
515.	Cecilia Alavez Ruiz	524.	Carmelo Hernández Cuevas
516.	Pascuala Rodríguez Morales	525.	Isis Anai Osorio Ramírez
517.	Francisca Rodríguez Morales	526.	Octavio Ramírez Alavez
518.	Faustino Rodríguez Escamilla	527.	Agustín Escamilla Ruis
519.	Esteban López Ruiz	528.	Adelaida Benítez Beltrán
520.	Sergio López Ruiz	529.	Andrés Morales Ríos
521.	Lucila López Ruiz		

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.